



ASOCIACIÓN ALIANZA SINERTIC

CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1. Nombre. La asociación gremial que por medio de este Estatuto Social se reglamenta se denominará ASOCIACIÓN ALIANZA SINERTIC y podrá utilizar la sigla SINERTIC, es una institución de utilidad común sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2. Duración. LA ASOCIACIÓN tendrá una duración de veinte (20) años, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y el presente Estatuto Social.

ARTÍCULO 3. Domicilio. El domicilio principal de LA ASOCIACIÓN es en la Carrera 18 No. 78-74 Oficina 505 de la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer capítulos y junta directiva y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

ARTÍCULO 4. Naturaleza. ASOCIACIÓN ALIANZA SINERTIC es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5. Objeto. El objeto principal de la ASOCIACION ALIANZA SINERTIC estará enmarcado dentro de las actividades meritorias contenidas en el Estatuto Tributario el cual corresponde a actividades de desarrollo empresarial mediante la promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la ley 1014 de 2006. Dichas actividades serán de interés general a las que tendrá acceso la comunidad en general.

Conforme a lo anterior, LA ASOCIACIÓN buscará los siguientes fines específicos o actividades:

- a. Promover y facilitar el desarrollo de acciones que permitan la innovación y desarrollo tecnológico de nuevos productos y servicios de carácter tecnológico a través de los cuales se logre la generación de economías de escala en pequeñas y medianas empresas, al tiempo que se contribuya con los requerimientos propios de los avances de la ciencia y la tecnología
- b. Consolidar esfuerzos tendientes a apalancar la estrategia de exportación de software y servicios con base tecnológica que se diseñen, para satisfacer la demanda nacional e internacional.

- c. Generar sinergias y potenciar la ampliación y colocación de productos y servicios en la base de clientes de las personas jurídicas que conforman la ASOCIACIÓN.
- d. Posibilitar la generación de actividades y procesos que optimicen los costos y que permitan reducir los gastos de los asociados a la entidad.
- e. Unir fortalezas para consolidar y ampliar el portafolio de productos y servicios mediante la investigación, el desarrollo y la innovación de los mismos y en beneficio de los proyectos de la entidad y sus asociados.
- f. Fortalecer las empresas implementando mecanismos de aseguramiento de la calidad.
- g. Capacitar el talento humano de las empresas participantes en la asociación para lograr altos niveles de conocimiento, innovación y especialización tecnológica. Dicha instrucción solo tiene por objeto, optimizar la calidad de los proyectos de la asociación, por lo que cualquier enseñanza a la que haga referencia este articulado, es de naturaleza informal.
- h. Presentar ante organismos gubernamentales y/o entidades extranjeras, cualquier proyecto relacionado directa o indirectamente con el objeto social, conseguir recursos para los mismos, ejecutar y hacer seguimiento debido.
- i. Participar activamente a través de proyectos, convenios, contratos o asociaciones, dentro del contexto de las políticas legales que tenga el Estado Colombiano para la creación, investigación y fomento de la ciencia y la tecnología.
- j. Contribuir a través de su gestión social, en la generación de ingresos y mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y comunidades con las cuales lleve a cabo cualquier tipo de servicio.
- k. Diseñar, promover, coordinar y ejecutar directamente o en asocio con otras entidades públicas o privadas, actividades y/o programas de beneficio económico, social, cultural, científico y tecnológico que contribuyan al cumplimiento del objeto social de la Asociación.
- l. Realizar actividades de desarrollo y de transferencia de tecnología, a través de las cuales se apoye y democratice el desarrollo y la utilización de nuevas tecnologías,
- m. Realizar actividades de innovación empresarial, es decir, aquellas que busquen generar nuevos conocimientos en beneficio común;
- n. Apoyar, incentivar, hacer seguimiento a personas y grupos de personas que se dediquen a la investigación en los campos de la ciencia y la tecnología,
- o. Coordinar con el apoyo de entidades del sector educativo, programas formales de estudio que apoyen el desarrollo de todas las áreas científicas, tecnológicas y culturales y contribuyan de esta manera con el mejoramiento del nivel académico de las personas,
- p. Administrar y ejecutar transitoriamente recursos con el gobierno nacional o cualquiera de las entidades públicas de orden nacional, departamental, distrital o municipal, destinen para la realización de actividades y servicios relacionados con cualquiera de los fines sociales propuestos en estos estatutos.

DESARROLLO

ARTÍCULO 6. Para el desarrollo del objeto propuesto y alcanzar sus fines, LA ASOCIACIÓN podrá:

- 1) Participar en la fundación, creación o constitución de todo tipo de entidades o Asociaciones civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, o tomar parte en las ya constituidas, cuando su objeto social sea conveniente o necesario para apoyar, facilitar, financiar, ampliar o complementar los fines que persigue.
- 2) Adquirir, poseer, administrar y/o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos.
- 3) Expedir, suscribir, negociar y/o cancelar títulos valores o cualquier otro instrumento de comercio, aceptados en pago, celebrar contratos de mutuo, con o sin garantías reales o personales; abrir y manejar cuentas bancarias.
- 4) Realizar inversiones y efectuar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, toda clase de actos y contratos, bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros, para el logro de los fines que persigue.
- 5) Recibir todo tipo de auxilios, aceptar donaciones, herencias o legados.
- 6) Celebrar con establecimientos de crédito o con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes o los intereses de la ASOCIACIÓN.
- 7) Prestar toda clase de servicios y producir, distribuir o transferir a cualquier título los productos necesarios para el desarrollo de sus fines.
- 8) Las demás que estime conveniente y necesarias la Asamblea General para el logro de sus fines.

CAPÍTULO TERCERO **Disposiciones sobre el Patrimonio**

ARTÍCULO 7. Conformación. El patrimonio de La ASOCIACIÓN está integrado por:

- a) Los bienes que actualmente posee y que figuran en los libros de Contabilidad y Estados Financieros de la entidad, lo mismo que cualquier otro bien material o inmaterial cuya propiedad sea declarada posteriormente, o que por alguna razón no haya sido incluido en los inventarios que los mencionados libros contengan.
- b) Los bienes que accedieren a los que actualmente tiene LA ASOCIACIÓN y los que obtuviera con posterioridad.
- c) Los recursos que, con destino a LA ASOCIACIÓN, se apropien en los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y/o descentralizadas de cualquier nivel administrativo y que de esa forma lo contemple el contrato de entrega de los dineros.
- d) Los bienes y rentas que reciban o adquieran a cualquier título de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- e) Los dineros que reciba para financiar proyectos y programas específicos.



- f) Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos, que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que LA ASOCIACIÓN acepte.
- g) Los rendimientos y beneficios que percibiere por la explotación de sus bienes y todos aquellos que recaude por cualquier medio lícito en los términos del artículo 5° de estos Estatutos.
- h) por los excedentes generados al final del ejercicio de cada año y que deberán ser reinvertidos dentro de las actividades señaladas en su objeto social.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos de que trata el numeral f, ingresarán al patrimonio común de LA ASOCIACIÓN, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO TERCERO. No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 8. Destinación del patrimonio. El patrimonio de LA ASOCIACIÓN se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

CAPÍTULO CUARTO ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

De los asociados

ARTÍCULO 9. Los asociados de LA ASOCIACIÓN son de tres (3) clases: gestores, adherentes y honorarios.

Son asociados gestores de LA ASOCIACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la ASOCIACIÓN e hicieron los primeros aportes mediante la promoción del proyecto, para lo cual se tendrá en cuenta los asociados vigentes al momento de la aprobación de este Estatuto Social

Son adherentes, las personas jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Ellos serán agregados mediante actas de aprobación de la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN, sea esta presencial o no, ordinaria o extraordinaria, en cualquier tiempo.



Son asociados o miembros honorarios de LA ASOCIACIÓN las personas jurídicas que, por sus actividades y aportes científicos y económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que La Junta Directiva expedida al respecto.

Ellos serán agregados mediante actas de aprobación de la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN, sea esta presencial o no, ordinaria o extraordinaria, en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 10. Derechos. Son derechos de los asociados en general:

- 1) Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de LA ASOCIACIÓN.
- 2) Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca la ASOCIACIÓN.
- 3) Participar en los proyectos y programas de LA ASOCIACIÓN, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
- 4) Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que LA ASOCIACIÓN posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
- 5) Los miembros gestores, adherentes una vez admitidos bajo los reglamentos de la ASOCIACIÓN, participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea; los honorarios tienen voz, pero no voto ni derecho a ser elegidos para los órganos de dirección.
- 6) Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de LA ASOCIACIÓN personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
- 7) Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de la ASOCIACIÓN y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
- 8) Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
- 9) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
- 10) Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los Afiliados y asociados de LA ASOCIACIÓN.

PARAGRAFO. Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de LA ASOCIACIÓN, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o el Gerente de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de LA ASOCIACIÓN para con sus afiliados.

ARTÍCULO 11. Deberes de los asociados. Serán aquellos que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- 1) Cumplir con el presente Estatuto Social y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
- 2) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por LA ASOCIACIÓN.

- 3) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
- 4) Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
- 5) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
- 6) Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de LA ASOCIACIÓN.
- 7) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 12. Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de LA ASOCIACIÓN:

- 1) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA ASOCIACIÓN o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- 2) Participar en nombre de LA ASOCIACIÓN o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de LA ASOCIACIÓN.
- 3) Discriminar, actuando como miembro de la ASOCIACION, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- 4) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 5) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- 6) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO. Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 13. Sanciones. LA ASOCIACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones. Serán impuestas por La Junta Directiva.

Suspensión temporal de la calidad de asociado. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o La Junta Directiva, según el caso.
- 2) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- 3) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión. Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Violar en materia grave o leve pero reiterada, el Estatuto de LA ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- 2) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA ASOCIACIÓN.
- 3) Acumulación de tres (3) suspensiones temporales.

Otras sanciones. También podrá imponer LA ASOCIACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 14. Retiro de asociados. El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA ASOCIACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 15. Expulsión de asociados. La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO. La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.



CAPÍTULO QUINTO ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16. Órganos de Administración. LA ASOCIACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- 1) Asamblea General
- 2) Junta Directiva
- 3) Gerente

ASAMBLEA GENERAL ASOCIACIÓN ALIANZA SINERTIC

ARTÍCULO 17. Asamblea General. Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria, estará constituida por los miembros gestores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 18. Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de LA ASOCIACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar el Estatuto Social de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA ASOCIACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
5. Fijar la cuota de ingreso de los nuevos asociados.
6. Establecer el valor y la periodicidad de los aportes de las empresas miembros que hagan parte de la misma.
7. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
8. Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes.
9. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y asignarle su remuneración.
10. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
11. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA ASOCIACIÓN, en los términos de este Estatuto.
12. Decretar la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente el 70% de los votos asistentes.
13. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
14. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.

15. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el Revisor Fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
16. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
17. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA ASOCIACIÓN.
18. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
19. Propender por el bienestar de los asociados.
20. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La ASOCIACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 19. Reuniones. La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Gerente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA ASOCIACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

La Asamblea General podrá autorizar que algunas de sus decisiones que no puedan ser tomadas en el transcurso de las reuniones, se hagan con posterioridad, a través del voto electrónico o cualquier otro medio efectivo para tomar la decisión.

Las reuniones extraordinarias pueden ser convocadas por el Gerente, por el treinta (30%) de los miembros de la Asamblea General de la Asociación Alianza Sinertic o por el revisor fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Reunión de Hora Siguiete: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10 % del total de asociados y no menor del 50 % del total de asociados requerido para constituir LA ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres (3) primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA ASOCIACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO. Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que



sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO. Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 20. Convocatorias. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Gerente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 21. Quórum. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 22. Mayorías. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios gestores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN.



PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

PARÁGRAFO CUARTO. Ningún Asociado podrá representar mediante poder a un número mayor del veinticinco por ciento (25%) de las Empresas Asociadas.

ARTÍCULO 23. Mayoría Calificada: Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SETENTA POR CIENTO (70%) de los votos presentes.

- 1) Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de LA ASOCIACIÓN
- 2) Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.
- 3) Reforma a los estatutos.
- 4) Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica.
- 5) Disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO. Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley.

JUNTA DIRECTIVA ASOCIACIÓN ALIANZA SINERTIC

ARTÍCULO 24. Naturaleza. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por cociente electoral, por la Asamblea General, para un período de dos (2) años. Estará integrada por tres (3) miembros activos con sus respectivos suplentes.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

ARTÍCULO 25. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
2. Elegir y remover libremente a su presidente, suplente del presidente.
3. Elegir y remover libremente y asignarles remuneración al Gerente de la Asociación.
4. Elegir y remover libremente y asignarles remuneración al Representante Legal Suplente.

5. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la ASOCIACIÓN a la Asamblea General, por cada año calendario.
6. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de LA ASOCIACIÓN, presentados por el Gerente para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
7. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
8. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo 13 de los estatutos.
9. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el Gerente, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
10. Autorizar el ingreso y ordenar el retiro de miembros a la Asociación ALIANZA SINERTIC, aceptar la renuncia que los mismos presenten.
11. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Gerente.
12. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por LA ASOCIACIÓN.
13. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
14. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
15. Decidir sobre el cambio de domicilio.
16. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
17. Autorizar al Gerente la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refiere el Estatuto Social.
18. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
19. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
20. Autorizar la participación de LA ASOCIACIÓN, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
21. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

ARTÍCULO 26. Reuniones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente de manera mensual mediante citación escrita del Gerente con diez (10) días calendario de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Gerente con tres (3) días de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurridos los quince (15) minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

GERENTE

ARTÍCULO 27. GERENTE. Elección. Elegido por la Junta Directiva, quien asignará su salario. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Gerente continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 28. Funciones. Son funciones del Gerente:

1. Ejercer la representación legal de LA ASOCIACIÓN.
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA ASOCIACIÓN. Cuando éstos excedan de sesenta y cuatro (64) S.M.L.M.V., será necesaria la autorización previa de la Junta Directiva.
3. Establecer conjuntamente con el Revisor Fiscal y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de LA ASOCIACIÓN.
4. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
5. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
6. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos y egresos.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
8. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
9. Presentar a la Junta Directiva los informes que ésta requiera y anualmente uno sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
10. Presentar la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta directiva, cuando ésta la requiera.
11. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
12. Ejecutar bajo la dirección de la Junta Directiva las labores administrativas de LA ASOCIACIÓN.
13. Planear, organizar y ejecutar la gestión de LA ASOCIACIÓN.
14. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a LA ASOCIACIÓN por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.

15. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de LA ASOCIACIÓN de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
16. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera con los fondos de LA ASOCIACIÓN y a nombre de ella.
17. Divulgar periódicamente las noticias de LA ASOCIACIÓN en los medios que para tal fin se establezcan.
18. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
19. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de asociados.
20. Promover actividades de las diferentes, Capítulos o Grupos de Proyectos.
21. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la ASOCIACIÓN, los capítulos o los Grupos de Proyectos.
22. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.
23. Usar la razón o firma social.
24. Representar legalmente a la asociación judicial o extrajudicialmente.
25. Celebrar y ejecutar los actos o contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con las restricciones establecidas estatutariamente.
26. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la sociedad.
27. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, lo mismo que todas las operaciones en que la agremiación haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social.
28. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Asociación, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva.
29. Presentar anualmente a la Junta Directiva con no menos de veinte (20) días hábiles de antelación a la reunión ordinaria de la Asamblea, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, y de los informes complementarios a que haya lugar.
30. Suspender a los empleados nombrados por la Junta Directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si fuere necesario y dar cuenta de todo ello a dicha Junta en su próxima reunión para que resuelva, en definitiva.
31. Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la asociación y, desistir de unas y otras, cuando ello convenga a los intereses sociales.
32. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias cada vez que lo considere necesario.

33. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales, de la gestión en cumplimiento del objeto social y, suministrarle toda la información que ésta le solicite.
34. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Y en general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva, y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de primer administrador ejecutivo de LA ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cargo de Gerente podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gerente podrá desarrollar las actividades aquí dispuestas, con el soporte de entidades profesionales y que apoyen las actividades del objeto principal de la ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO SEXTO REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 30. Representantes legales.

30.1. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Gerente de LA ASOCIACIÓN y el representante legal suplente designado por la Junta Directiva y removible en cualquier tiempo.

30.2. La Asamblea General podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

Artículo 31. Funciones de los representantes legales. Los representantes legales de LA ASOCIACIÓN, ejercerán las siguientes funciones:

- 1) Usar la razón o firma social.
- 2) Representar a LA ASOCIACIÓN judicial o extrajudicialmente.
- 3) Designar apoderados especiales que representen a LA ASOCIACIÓN en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir LA ASOCIACIÓN.
- 4) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre LA ASOCIACIÓN.
- 5) Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 32. Elección. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General, por un (1) año, pudiendo ser reelegido para diferentes períodos. Puede ser asociado o no de LA ASOCIACION.

El Revisor Fiscal y su suplente estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibles y prohibiciones contenidas en las disposiciones legales y estatutarias pertinentes.

ARTÍCULO 33. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones de LA ASOCIACION se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Informar oportunamente por escrito al presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en LA ASOCIACIÓN y proponer las medidas para su remedio.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- d) Inspeccionar constantemente los bienes de LA ASOCIACIÓN, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga LA ASOCIACIÓN.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
- g) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
- h) Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de LA ASOCIACIÓN.
- i) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
- j) Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
- k) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
- l) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.



CAPÍTULO OCTAVO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 34. Libro de Registro de Asociados. LA ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la ASOCIACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Gerente llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 35. Libros de Actas. La ASOCIACIÓN llevará libro de actas de la Asamblea y de Junta Directiva, donde asentará las correspondientes actas.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 36. Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA ASOCIACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 37. Libros de contabilidad y Estados Financieros. LA ASOCIACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO NOVENO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38. Disolución. La Asociación se disolverá y liquidará:

- a) por vencimiento del término de duración.
- b) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- c) por decisión de autoridad competente.
- d) por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos.
- e) cuando transcurridos dos (2) años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades.
- f) cuando se cancele la personería jurídica.

ARTÍCULO 39. Liquidación. Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 40. Liquidador. Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad, (para el caso de las entidades que deben registrarse ante dicha entidad), o ante la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 41. Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.

Procedimiento para la disolución y cancelación de la personería jurídica

ARTÍCULO 42. Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince (15) días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según los estatutos, si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el Distrito Especial.

Terminado el trabajo de liquidación por parte del liquidador, debe enviar a la Subdirección de Personas Jurídicas, los siguientes documentos en original o copia autenticada:

- Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Subdirección de Personas Jurídicas dentro de los 10 días siguientes a dicho registro.

- Aviso de publicación
- Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador y revisor fiscal si los hubiere, en caso contrario por el contador. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por presidente y secretario de la Asamblea y registrarlo ante la Cámara de Comercio.
- Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, donde conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición.
- Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de existencia y representación legal.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, procederá a informar al liquidador de la entidad, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de la Alcaldía Mayor de dar por terminada la liquidación.

ARTÍCULO 43. La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.

CAPÍTULO DÉCIMO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 44. Cláusula Compromisoria. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato que las partes no puedan resolver en negociación directa, se someterá a un Tribunal de Arbitramento solicitado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos. El Tribunal estará integrado por un (01) árbitro, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio. El Tribunal decidirá en derecho. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El idioma utilizado será el español.